

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00506-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A

**DEMANDADO:** GRUPO GL S.A.S. y JOHANNA TELLEZ.

**RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, sentencia dentro del proceso de la referencia instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad GRUPO GL S.A.S. y la señora JOHANNA TÉLLEZ.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*El 10 de mayo de 2018 LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-, en calidad de arrendataria, celebró con los demandados sociedad GRUPO GL SAS y la señora JOHANNA TÉLLEZ, en calidad de arrendatario, los contratos de arrendamiento operativo números 34643 y 34644, y contrato de Leasing Financiero número 34728 suscrito el 25 de junio de 2018, que a su vez fueron cedidos al BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

*Así mismo, el 17 de abril, 17 de mayo de 2017 y 11 de enero de 2019, el BANCO DE OCCIDENTE S. A. en calidad de arrendatario y la sociedad GRUPO GL SAS en calidad de Locataria, y los señores ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TÉLLEZ, en calidad de Deudores solidarios, celebraron los contratos de leasing financiero número No 180-117782, No 180-118482, y No 180-128692, descrito en los hechos de la demanda.*

*Que los arrendatarios no han pagado los cánones de arrendamiento respecto de los contratos de arrendamiento operativo números 34643 y 34644, y contrato de Leasing Financiero número 34728 suscrito el 25 de junio de 2018, de acuerdo con lo narrado en los hechos tercero correspondiente a cada uno de los anteriores contratos.*

*Con relación a los contratos de leasing financiero número No 180-117782, No 180-118482, y No 180-128692, suscritos el 17 de abril, 17 de mayo de 2017 y 11 de enero de 2019, la sociedad demandada ha incumplido con su obligación de Restituir al BANCO DE OCCIDENTE, los bienes objeto del contrato.*

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia de 18 de enero de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados. El 6 de marzo del mismo año, la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual se inadmitió por auto del 24 de marzo de 2023 y subsanada la misma, se admitió mediante proveído del 11 de mayo de 2023. Dicho enteramiento se surtió a la sociedad GRUPO GL S.A.S. y a la señora JOHANNA TELLEZ, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el **30 de mayo y 7 de junio de 2023 respectivamente.***

*Dentro de la oportunidad legal para oponerse, los demandados guardaron silencio, sin oponerse la prosperidad de las pretensiones formuladas por la demandante.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma.*

*Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia de los contratos de arrendamiento operativo números 34643 y 34644 suscritos el 10 de mayo de 2018, y contrato de Leasing Financiero número 34728 suscrito el 25 de junio de 2018, así como de los contratos de leasing financiero número No 180-117782, No 180-118482, y No 180-128692.*

*Así, el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, señala que, ante la ausencia de oposición de la parte demandada en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución, por lo que con fundamento en dicha disposición se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia y en la que se emita se acceda a las pretensiones de la demanda.*

*Observa el Despacho, que no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darles aplicación a las normas señaladas y proferir el fallo que en derecho corresponde, con la respectiva imposición en costas a la parte demandada, según lo previsto por el inciso 1º del artículo 365 ibídem.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** *la terminación del contrato de arrendamiento operativo número 34643 suscrito el 10 de mayo de 2018, entre LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-, en calidad de arrendataria y los demandados sociedad GRUPO GL SAS y la señora JOHANNA TÉLLEZ, como arrendatarios del bien mueble vehículo automotor de PLACA EFO-063, MARCA RENAULT, LINEA DUSTER OROCH, MODELO 2018, CHASIS: 93Y9SR5B6JJ161310, contrato que a su vez fueron cedidos al BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

**SEGUNDO: DECLARAR** *la terminación del contrato de arrendamiento operativo número 34644 suscrito el 10 de mayo de 2018, entre LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-, en calidad de arrendataria y los demandados sociedad GRUPO GL SAS y la señora JOHANNA TÉLLEZ, como arrendatarios del bien mueble vehículo automotor de PLACA EFN-788, MARCA RENAULT, LINEA DUSTER OROCH, MODELO 2018, CHASIS: 93Y9SR5B6JJ161312, contrato que a su vez fueron cedidos al BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

**TERCERO: DECLARAR** la terminación del contrato de contrato de Leasing Financiero número 34728 suscrito el 25 de junio de 2018, entre LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-, en calidad de arrendataria y los demandados sociedad GRUPO GL SAS y la señora JOHANNA TÉLLEZ, como arrendatarios del bien mueble vehículo automotor de PLACA WFZ-584, MARCA FREIGHTLINER, LINEA M2-106, MODELO 2014, CHASIS: 3ALHCYCS5EDFW1631, contrato que a su vez fueron cedidos al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**CUARTO: DECLARAR** la terminación del contrato de contrato de Leasing Financiero número 180-117782 suscrito el 17 de abril de 2017, entre el BANCO DE OCCIDENTE S. A. en calidad de arrendatario y la sociedad GRUPO GL SAS en calidad de Locataria, y los señores ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TÉLLEZ, en calidad de Deudores solidarios, del bien mueble vehículo automotor de PLACA BXK-167, MARCA JMC, TIPO: PLANCHON, MODELO 2012, CHASIS: LETAFCG24CHN00002.

**QUINTO: DECLARAR** la terminación del contrato de contrato de Leasing Financiero número 180-118482 suscrito el 17 de abril de 2017, entre el BANCO DE OCCIDENTE S. A. en calidad de arrendatario y la sociedad GRUPO GL SAS en calidad de Locataria, y los señores ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TÉLLEZ, en calidad de Deudores solidarios, del bien mueble CLASE: RETROCARGADOR, SERIE: NGAH15372, MARCA: NEW HOLLAND, No REGISTRO: MO051807.

**SEXTO. DECLARAR** la terminación del contrato de contrato de Leasing Financiero número 180-128692 suscrito el 11 de enero de 2019, entre el BANCO DE OCCIDENTE S. A. en calidad de arrendatario y la sociedad GRUPO GL SAS en calidad de Locataria, y los señores ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TÉLLEZ, en calidad de Deudores solidarios, del bien mueble vehículo automotor de PLACA FYS-870, MARCA FORD, LINEA: EXPLORER, MODELO 2018, CHASIS: 1FM5K8FH5JGC36773.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a los demandados sociedad GRUPO GL SAS y la señora JOHANNA TÉLLEZ, **RESTITUIR** los bienes objeto de los contratos referido en los ordinales primero al sexto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A.

**OCTAVO: DISPONER** que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D. C., a quien en oportunidad, se libraré despacho comisorio al cual le será anexada copia de la demanda, la notificación a la parte demandada y de la presente determinación.

**NOVENO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84da50008a1f478f82174c105b4d4e62f5b2ee6b5b09f042229cfe433e3f346b**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>